



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL
"CENTRO EMERGENCIA MUJER" POR
LA DE "CENTRO EMERGENCIA MUJER
Y DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR".

El Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del congresista LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL "CENTRO EMERGENCIA MUJER" POR LA DE "CENTRO EMERGENCIA MUJER Y DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 74-2000-PROMUDEH, "Modifican denominación de módulo piloto de atención integral contra la violencia familiar de la Sede Central del Ministerio", con la finalidad de modificar la denominación del "Centro Emergencia Mujer" por la de "Centro Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar".

Artículo 2. Modificación del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 74- 2000-PROMUDEH, "Modifican denominación del módulo piloto de atención integral contra la violencia familiar de la Sede Central del Ministerio"

Se modifica el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 74- 2000-PROMUDEH, Modifican denominación del módulo piloto de atención integral contra la violencia familiar de la Sede Central del Ministerio, con el siguiente texto:

Artículo 1. Modificar, a partir de la fecha, la denominación del Módulo Piloto de Atención integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer" de la Sede Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la de Centro "Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar"

Lima, mayo de 2024.

Wilson Soto P

Vocero

Gustavo Cordero Jon Tay

Horacio Pizarro

Jorge Luis Flores Ancadi

Elvis Vergara



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7805/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, la Constitución Política establece el derecho de las personas a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni a ser sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes¹.

De otro lado, nuestro Código Penal sanciona gravemente diversas modalidades de delitos contra la libertad sexual; y, en lo que respecta a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, incrementa la penalidad cuando existe un vínculo familiar.

Mediante Resolución Ministerial N° 216-99-PROMUDEH, de fecha 05 de julio de 1999, se resolvió autorizar, en vía de regularización, a partir del 08 de marzo de 1999, el funcionamiento del Módulo Piloto de Atención contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", en la sede central del entonces denominado Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con la finalidad de brindar a la población objetivo los mecanismos necesarios que aseguren en el procedimiento de violencia familiar, un proceso de atención ágil, oportuno y eficaz.

Posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 74-2000-PROMUDEH, de fecha 07 de marzo de 2000, se modificó la denominación del Módulo Piloto de Atención contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", por la de Centro "Emergencia Mujer". Dicho cambio de denominación se realizó, conforme a lo señalado en el tercer considerando de la citada Resolución Ministerial, teniendo en consideración, entre otros aspectos, que "la denominación Módulo impide percibir la imagen objetivo del mismo y las funciones multidisciplinarias de los operadores encargados de brindar los servicios de apoyo, asesoría, atención y rehabilitación de las víctimas que acuden a estos Centros..."

Los Centros Emergencia Mujer son servicios públicos, especializados, interdisciplinarios y gratuitos que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual².

En este sentido, la población objetivo del servicio que brindan los "Centros Emergencia Mujer", conforme a lo establecido en su propio protocolo de atención, son las mujeres y **los integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia**, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364; así como cualquier persona afectada por violencia sexual³ (lo resaltado en negrita es nuestro).

A efectos de determinar, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, quiénes son los integrantes del grupo familiar, debemos mencionar lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece que los sujetos de protección de la ley son:

¹ Constitución Política del Perú: literal h., del numeral 24., del artículo 2°.

² Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer (página 12), aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP (véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1762091/protocolo-de-atencion-del-Centro-Emergencia-Mujer.pdf?v=1617134145>).

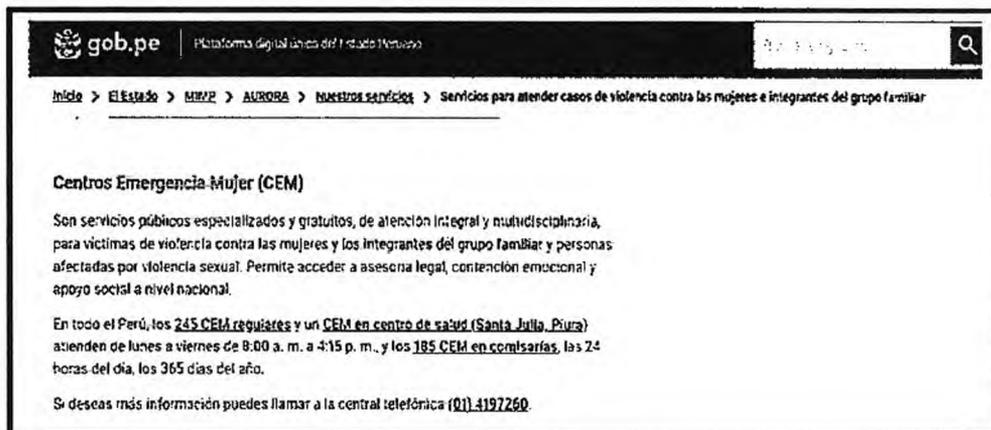
³ Ibid., p. 12

a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex conviviente; padrastrros, *madrastras*; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar⁴ siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Leído este artículo podemos darnos cuenta que no sólo la mujer, sino también tanto el varón (en su condición de cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, padrastro), así como las *madrastras*, hijas, hijos, ascendientes, descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad también son sujetos de protección, en su condición de integrantes del grupo familiar.

Asimismo, en la plataforma digital única del Estado Peruano, referida a los servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se señala expresamente que los Centros Emergencia Mujer (CEM) "Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ..."⁵, (lo resaltado en negrita es nuestro), conforme se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Es más en el literal a), del numeral 1.5., del Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, se establece el Principio de Igualdad y no discriminación que determina que el personal operador de los CEM brinde atención sin ningún tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas.

⁴ Lo resaltado en negrita es nuestro.

⁵ <https://www.gob.pe/479-servicios-para-atender-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar>

Sin embargo, actualmente la población tiene una percepción y/o idea equivocada respecto del ámbito de atención de los "Centros Emergencia Mujer", ya que por la denominación actual que tienen dichos Centros, consideran que sólo atienden a mujeres que son objeto de violencia física, sexual o psicológica, situación que se produce con mayor frecuencia en las regiones del interior del país, en donde debido a diferentes factores, tales como el desconocimiento de los objetivos y servicios que brindan las instituciones públicas, es mucho mayor. Ello se ve plasmado en las estadísticas de casos atendidos en los CEM según sexo, que a continuación se detalla, en donde se puede apreciar que la mayor cantidad de casos atendidos durante los últimos dos años (2022 y 2023) y lo que va del presente año (2024) corresponden a mujeres.

Así tenemos, que en el año 2022, de un total de 154202 casos atendidos de víctimas violencia, 133436 correspondieron a mujeres; de la misma forma, en el año 2023, de un total de 166313 casos de atendidos de víctimas de violencia, 142182 correspondieron a mujeres; igualmente en lo que va del presente año (2024), de un total de 26285 casos atendidos de víctimas de violencia, 22535 correspondieron a mujeres, conforme al detalle de los cuadros que se consignan a continuación:



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (véase en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>)



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (véase en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>)



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (véase en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>)

En consecuencia, y teniendo en consideración lo antes expuesto somos de la opinión que resulta necesario el cambio de denominación que actualmente tiene el “Centro Emergencia Mujer” por el de “Centro Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar”, con la finalidad que se encuentre acorde con el objeto, ámbito de aplicación y alcances de la normatividad legal vigente en esta materia; y, asimismo, que la población, a nivel nacional, pueda percibir y conocer de la forma más didáctica y objetiva que pueden acudir a los CEM, cuando sean víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo objeto modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 74-2000-PROMUDEH, “Modifican denominación de modulo piloto de atención integral contra la violencia familiar de la Sede Central del Ministerio”, con la finalidad de modificar la denominación del “Centro Emergencia Mujer” por la de “Centro Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar”.

Asimismo, se propone modificar en el citado artículo la denominación que figura actualmente (Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano), por la denominación actual de este sector, que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, no se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, exista antecedente alguno.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 74-2000-PROMUDEH, con la finalidad de modificar la denominación del “Centro Emergencia Mujer” por la de “Centro Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar”, con la finalidad que se encuentre acorde con el objeto, ámbito de aplicación y alcances de la normatividad legal vigente en esta materia, y de esta forma tanto la mujer como los integrantes del grupo familiar puedan acudir a los CEM cuando sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

Respecto de la modificación de la Resolución Ministerial en mención se propone lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO	
Norma vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 1. Modificar, a partir de la fecha, la denominación del Módulo Piloto de Atención integral contra la	Artículo 1. Modificar, a partir de la fecha, la denominación del Módulo Piloto de Atención integral contra la

<p>Violencia Familiar “Emergencia Mujer” de la Sede Central del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, por la de Centro “Emergencia Mujer”.</p>	<p>Violencia Familiar “Emergencia Mujer” de la Sede Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la de Centro “Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar”.</p>
---	--

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1. **Sectores que se beneficiarían:** Con la aprobación de esta iniciativa legislativa se beneficiarán con la cobertura de atención de los Centros de Emergencia Mujer – CEM, tanto las mujeres como los integrantes del grupo familiar en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación, ya que a través del cambio de denominación propuesta la población percibirá en forma adecuada el objetivo y cobertura de atención de los CEM, y acudirán a ellos cuando se vean afectados por hechos de violencia y requieran de atención integral para contribuir a la protección de sus derechos y acceso a la justicia.
- 1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una iniciativa legislativa que tiene como objetivo modificar la denominación del “Centro Emergencia Mujer” por la de “Centro Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar”, con la finalidad que tanto las mujeres, así como los integrantes del grupo familiar perciban de una mejor manera el ámbito de atención de los CEM, y de esta forma puedan acudir a ellos cuando sean víctimas de cualquier tipo de violencia.
- 1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que sólo propone el cambio de denominación del “Centro Emergencia Mujer” por la de “Centro Emergencia Mujer y de los integrantes del Grupo Familiar”, cuyo presupuesto para su funcionamiento y cumplimiento de funciones se encuentra coberturado por el Estado.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023 — 2024, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023- 2024—CR, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2023, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 — 2024.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con los numerales 23., “Normas vinculadas a la erradicación de la violencia contra la mujer”, y 73., “Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud” de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- Política de Estado N° 7: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”.

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- Política de Estado N° 16: “Fortalecimiento de la Familia, protección y promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud”.